

6. “INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES TRANSFERENTES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO”.

(1ª/15) Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio
Inmobiliario Federal y Paraestatal

12 de marzo de 2015

ANTECEDENTES:

- En 2002 se expide la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP)**, su objetivo es promover la eficiencia y eficacia del Sector Público en el manejo de activos y reducir los costos de administración, operación, custodia, liquidación y enajenación de los bienes a disposición del Gobierno Federal.
- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (**SAE**) es un **Organismo Descentralizado de la APF con personalidad jurídica y patrimonio propios**, sectorizado a la SHCP, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de la LFAEBSP.
- El artículo 40 del Reglamento de la **LFAEBSP** refiere que el **título por el que se transmita la propiedad de inmuebles federales** o de aquellos que hayan estado sujetos al régimen de dominio público pertenecientes a organismos descentralizados, **se deberá inscribir en el RPPF**.
- El **Art. 4º, párrafo tercero, de la LGBN** establece que los bienes sujetos al régimen de dominio público que sean transferidos al SAE, continuarán en el referido régimen hasta que los mismos sean desincorporados en términos de esta Ley.

ANTECEDENTES:

- El Art. 29, fracción VII de la LGBN, señala que le corresponde a la SFP emitir el **Acuerdo administrativo por el que se desincorporen** del Régimen de Dominio Público de la Federación los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, para su enajenación.
- El Art. 63 el Reglamento del RPPF establece la **obligación de las dependencias y entidades** de la APF, la PGR, los gobiernos de los estados y municipios, las asociaciones religiosas y las demás instituciones públicas y privadas **de elaborar** mediante la compilación, revisión y sistematización **los inventarios de inmuebles federales**.
- De conformidad con el artículo 32 de la LGBN **es obligación** del servidor público designado como **Responsable Inmobiliario (RI) Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles** para efectos del inventario, catastro y registro de dichos inmuebles.
- Corresponderá a las o los **RI's** de las entidades, respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, la obtención, acopio y actualización de la información y documentación a que ésta se refiere.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO :

Respecto a los inmuebles federales transferidos al SAE, para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la **LFAEBSP**, es necesario precisar la obligación de las entidades transferentes a través del Responsable Inmobiliario de dar seguimiento a la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles federales conforme a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable.

Son entidades transferentes, las establecidas en el artículo 2, fracción V, de la **LFAEBSP**

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

- Para el caso de inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su enajenación, en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los responsables inmobiliarios de dichas entidades continuarán obligados a observar lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable a los inmuebles federales.

(1ª/14) REUNIÓN EXTRAORDINARIA SSAIFP

(ACUERDO 22/14 SSAIFP) “Los vocales del Subcomité del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se dan por enterados del contenido del proyecto de Criterio para su presentación al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2014, previendo la realización de una Segunda Reunión Extraordinaria para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Criterio.

(4ª/14) SESIÓN ORDINARIA DEL CPIFP

(ACUERDO 30/14 CPIFP) “Los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal se dan por enterados del contenido del Proyecto de Criterio, relativo a la actualización de la información de inmuebles federales transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el cual **se analizará, discutirá y en su caso aprobará en la Primera Reunión Ordinaria del Subcomité del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal de 2015.**

(1ª/15) PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA SSAIFP

(ACUERDO 05/15) “Una vez analizado, discutido y aprobado el proyecto de criterio relativo a los inmuebles federales que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para su enajenación en términos de los artículos 1, 2, y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”, por los miembros del Subcomité del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, manifiestan su conformidad para que sea presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en su Primera Sesión Ordinaria de 2015, para su aprobación”

PROYECTO DE CRITERIO

CRITERIO No. 01/2015 DE APLICACIÓN GENERAL

EN EL CASO DE INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES TRANSFERENTES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES CONTINUARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INMUEBLES FEDERALES.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TERCERO, 24, 29, FRACCIÓN VII, 32, 34, 36, 38, 41 Y 42 FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1, 2, FRACCIÓN V, 3, 5, 76, 78 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; 38 Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, 3 APARTADO B Y 85 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; 63 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y NORMAS TERCERA, CUARTA, FRACCIÓN I Y IV, SEXTA, NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA TERCERA Y TRIGÉSIMA CUARTA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA FEDERAL Y PARAESTATAL; EN EL CASO DE INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES TRANSFERENTES AL SAE PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES CONTINUARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INMUEBLES FEDERALES.

PROYECTO DE CRITERIO

EN TODO CASO DEBERÁN:

1. **CONTAR CON EL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL PREVIO A LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE, ENTREGANDO AL SAE COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE INVENTARIO CORRESPONDIENTE.**
2. **INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL EL ACTA DE TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE AL SAE.**
3. **REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO JURÍDICO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD O EN SU CASO ACORDAR CON EL SAE LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ DICHA INSCRIPCIÓN. EN TODO CASO DARÁN SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN.**
4. **SOLICITAR LA BAJA DEL RFI DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL ANTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN).**

PARA EL CASO DE LOS INMUEBLES QUE YA FUERON TRANSFERIDOS AL SAE O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESTINO EL RESPONSABLE INMOBILIARIO DEBERÁ DAR SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES HASTA SU BAJA DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL Y LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL”.

MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN